



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CATRAL

8482 DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ANUNCIO

Visto que, de conformidad con los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 43, 46 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía es competente para nombrar a los miembros que vaya a integrar la Junta, así como para delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en sus miembros.

Visto el Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de septiembre de 2023, en el que se acordó:

“Primero.- Delegar, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, las siguientes atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local:

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencias plenarias. (art. 22.2.j) LRBRL)
- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto. (art. 22.2.m) LRBRL)
- La concertación de las operaciones de tesorería, siempre que el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (art. 22.2.m) LRBRL)
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competencia plenaria (art. 22.2.ñ) LRBRL)



- Las concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como, los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en cualquier caso, cuando sea superior a la cuantía señalada. (D.A. 2º de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público)

- La celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definitivos en el art. 100.1 de la LCSP, supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje ni la cuantía indicados. (D.A. 2º de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

Segundo.- *Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, surtiendo efecto a partir del día siguiente al de su adopción.*

Tercero.- *Dar cuenta del presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre, para su conocimiento y efectos oportunos."*

En Catral, el Sr. Alcalde – Presidente,

D. Joaquín LUCAS FERRÁNDEZ

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE